

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: JOSE RICAURTE MEJIA MONSALVE C.C. 8.664.875
DEMANDADO: ERVIN GÉLVEZ RODRÍGUEZ C.C. 91.277.523 y JOSÉ NICANOR SILVA DÍAZ C.C. 13.835.032
RADICADO: 6800131030112018-00313-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, informando que las partes, de común acuerdo, solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2023.

Olga Lucía Serrano Linares
Secretaría Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00313-00

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendida la constancia secretarial que antecede, da cuenta el expediente de la existencia de un memorial¹ presentado el 29 de noviembre de 2023 y proveniente del buzón electrónico de la apoderada de la parte demandante, solicitando la suspensión del proceso, hasta el 31 de julio de 2024, la petición la firman mancomunadamente:

- **SILVIA CAROLINA ARCINIEGAS OCHOA**, Apoderada de la parte demandante.
- **CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO**, Apoderado de la parte demandada.
- **JOSÉ RICAURTE MEJÍA**, Demandante.
- **ERVIN GÉLVEZ RODRÍGUEZ**, Demandado.

Por encontrarlo procedente, acorde al numeral “2” del artículo 161² de la Ley 1564 de 2012, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de la presente ejecución desde el 29 de noviembre de 2023, hasta el 31 de julio de 2024, inclusive.

Por secretaría contabilícese el término y en su oportunidad, ingrésese al despacho para la reanudación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 130 del 12 de diciembre de 2023

¹ Vid. En PDF 21 del cuaderno principal del ejecutivo a continuación.

² **Artículo 161. Suspensión del proceso:** // El juez, a solicitud de parte, formulará la suspensión del proceso en los siguientes casos: //1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. // 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. //PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás. // También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420ba04253cf70b1badb5ebb6308ac8f5fc48ba65ff908586c3dcde4d463262f**

Documento generado en 11/12/2023 10:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>